



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Ruby Daly Isaza Ortiz
Radicado	05 055 40 89 001 2018 00010 00
Interlocutorio	030
Asunto	No atiende solicitud

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada de la parte actora, solicita sea decretada medida cuatelar de embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encontraran en la calle 30 N°28-46 del municipio de Argelia Antioquia, se encuentra que la solicitud no es procedente, toda vez que la misma medida fue decretada por auto del 01 de febrero de 2018.

De esta manera no se accede a la solicitud de medida cautelar. La materialización de la medida ya decretada depende de la actuación de la parte interesada.

Sin más consideraciones, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°002, fijado el día 07 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria